

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00169 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía de BANCO DE BOGOTA, contra TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., EUGENIO FRANCO DELGADO, MIRYAN DIAZ PARTIGLIANI Y LUIS OLIVERIO PULIDO.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	24/09/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00278 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. El escrito de demanda y reforma deberá integrarse en uno solo y definitivo, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Ajústese el acápite de hechos de la demanda, indicándose separada e independientemente los hechos que sustentan las pretensiones de simulación, nulidad, declaración de donación oculta y posesión de mala fe, precisando separadamente los fundamentos fácticos de unas y otras.

Si se persiste en las pretensiones principales y las subsidiarias, deberán presentarse los hechos por separado de cada una de ellas.

Se efectuará el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de los frutos civiles pretendidos.

2. Se informará si se abrió proceso de sucesión de ANA TULIA BUENO ROJAS; en caso afirmativo, se aportará copia del auto que declaró abierto y radicado ese proceso con los reconocimientos de interesados.

3. Se allegará poder donde los asuntos para el cual se confiere se encuentren “determinados y claramente identificados” (a. 74 inc. 1º c.g.p.).

Adicionalmente, se presentará como lo exige el artículo 5º incisos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020; o en su cado con la presentación personal como lo previene el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/09/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00280 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se informará si se abrió proceso de sucesión de ARSENIO DE JESÚS SAAVEDRA y HUGO TOLOZA POVEDA; en caso afirmativo, se aportará copia del auto que declaró abierto y radicado los procesos con los reconocimientos de interesados.

2. Se acredite mediante registro civil de nacimiento, el parentesco de los demandados Yazmin Andrea Toloza Rojas y Carlos Alberto Toloza Rojas, respecto del señor Hugo Hernando Toloza Poveda.

3. Aclárese en las pretensiones de la demanda si se persigue únicamente la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble objeto de la litis, respecto del coeficiente de copropiedad que en vida tenía el señor Arcenio de Jesús Saavedra, o si además también se pretende adquirir por usucapión, el perteneciente que en vida tuvo sobre el inmueble el señor Hugo Hernando Toloza Poveda. De ser ello así, ajústese el *petitum* de la demanda.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/09/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00282 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

- 1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderada. En dicho poder, además, determínese claramente su objeto conforme lo dispuesto en el artículo 74 inc. 1 del Código General del Proceso.
- 2. Los perjuicios pedidos en la pretensión 6ª, deben estimarse como lo exige el artículo 206 del indicado código.
- 3. Indíquese la cuantía de la demanda conforme lo dispuesto en la norma 82 # 9 *ibídem*.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	24/09/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00283 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de TRANSDIESEL Y PARTES S.A.S., ISAMEL AGUSTO ORTÍZ DICELIS y DIEGO ALEJANDRO ORTÍZ OCAMPO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respecto del Pagaré No. 1860095028:

\$216.204.239,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del Pagaré No. 1860095029:

\$26.809.237,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto del Pagaré No. 1860095030:

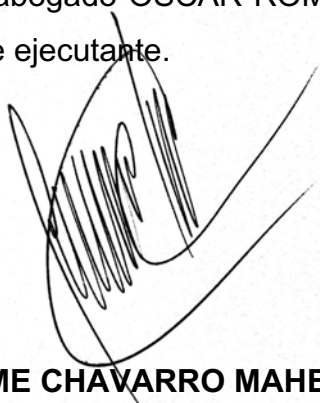
\$2.023.218,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR ROMERO VARGAS, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/09/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00283 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$350.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
fijado hoy	24/09/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	